



**Superintendencia  
de Educación**

**DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES  
EXENTAS N° 878, DE 2014 Y 0268 Y 775  
DEL 2016, TODAS DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN Y  
ESTABLECE LA COMPOSICIÓN,  
FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES DEL  
CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE  
LA SUPERINTENDENCIA DE  
EDUCACIÓN.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0103**

**SANTIAGO,**

**09 FEB 2018**

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 1 inciso 4, 6, 7 y 19 N° 10 y 11, del Decreto N°100, de 2005, del Ministerio General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio General de Gobierno, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.529, de 2011, del Ministerio de Educación, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en la Ley N° 20.500, de 2011, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en el Instructivo Presidencial N° 007 para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en la Resolución Exenta N° 140, del Superintendente de Educación; en la Resolución Exenta N° 0878, de 2014, del Superintendente de Educación (PT); en la Resolución Exenta N° 0268, de 2016, del Superintendente de Educación (PT); en la Resolución Exenta N° 0775, de 2016, del Superintendente de Educación; en el Decreto N°571, de 2014, del Ministerio de Educación; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

- 1° Que, con fecha 16 de febrero de 2011 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que modifica la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un Título IV sobre participación ciudadana en la gestión pública.
- 2° Que, el artículo 70 la Ley N°18.575, contenido en el mencionado Título IV, dispone que cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que

tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia, las que deberán mantenerse actualizadas y publicarse a través de medios electrónicos u otros.

- 3° Que, el artículo 74 de Ley N° 20.500 establece que los órganos de la Administración del Estado deberán establecer Consejos de Sociedad Civil de carácter consultivo, los que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo.
- 4° Que, con fecha 21 de febrero de 2014, la Superintendencia de Educación dictó la Resolución Exenta N° 140, que "Aprueba norma general de participación ciudadana"
- 5° Que, dicha Resolución Exenta en su artículo 7° dispone la composición del Consejo de la Sociedad Civil, así como su funcionamiento y facultades, serán establecidos mediante acto administrativo dictado por la Superintendencia de Educación.
- 6° Que, el Instructivo Presidencial N° 007 para la Participación Ciudadana, dictado el 06 de agosto del 2014, instruye a todos los órganos de Administración del Estado del nivel central a "revisar y actualizar sus normas de participación ciudadana con el objeto de adecuar los mecanismos de participación de las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia, buscando ampliar los niveles de participación desde los consultivo a lo deliberativo."
- 7° Que, con fecha 27 de agosto de 2014, esta Superintendencia de Educación dictó la Resolución Exenta N° 0878, que señala "Establézcase la composición, funcionamiento y facultades del Consejo de la Sociedad Civil de la Superintendencia de Educación", siendo modificado mediante Resolución Exenta N°775, de fecha 24 de mayo de 2016, del Superintendente.
- 8° Que, con fecha 24 de mayo de 2016, la Superintendencia, dictó la Resolución Exenta N°775.
- 9° Que, con fecha 25 de febrero de 2016, la Superintendencia dictó la Resolución Exenta N° 0268, que establece la composición, funcionamiento y facultades del Consejo de la Sociedad Civil de la Superintendencia de Educación.
- 10° Que, en mérito de lo anterior y con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el referido Instructivo, se procede a dictar el presente acto administrativo.

#### **RESUELVO:**

- 1° **DÉJENSE SIN EFECTO**, las Resoluciones Exentas N° 0878, de fecha 27 de agosto de 2014, N° 0268 de fecha 25 de febrero de 2016 y N°775, de fecha 24 de mayo de 2016, todas de la Superintendencia.

- 2° **ESTABLÉZCASE**, la composición, funcionamiento y facultades del Consejo de la Sociedad Civil de la Superintendencia de Educación, según los términos y condiciones que a continuación se indican:

## **"Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil**

### **Superintendencia de Educación**

#### **Título I "Del Consejo de la Sociedad Civil"**

**Artículo 1°.** La Superintendencia de Educación contará con un Consejo de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la misión de la Superintendencia de Educación y que abordará temas relativos a sus políticas, planes, acciones, programas y presupuesto.

**Artículo 2°.** El Consejo de la Sociedad Civil tendrá por función la incorporación de la voz de la ciudadanía en todo el ciclo de la gestión de las políticas públicas. Será el encargado de velar por el fortalecimiento de la gestión pública participativa en la Superintendencia de Educación, por lo que necesariamente deberá pronunciarse sobre las reformas propuestas a la Norma General de Participación Ciudadana. Asimismo, deberá aportar conocimientos y opiniones respecto a materias de diseño, ejecución y evaluación de las políticas, programas, planes, y acciones de la Superintendencia de Educación, en que sea requerida su opinión y efectuar consultas, sugerencias, observaciones o propuestas sobre las materias ya señaladas, entre las cuales se puede señalar a modo de ejemplo: resguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes, eliminar la discriminación en el ámbito educativo, fiscalizar para asegurar la calidad de educación a colegios públicos y privados por igual, velar por la eficiencia del buen uso de los recursos públicos, entre otras.

#### **Título II "De la elección de los miembros del Consejo"**

**Artículo 3°.** El Consejo estará compuesto por 13 asociaciones sin fines de lucro, en adelante "los miembros del consejo", integrado de la siguiente manera:

- a) Una asociación de sostenedores de establecimientos municipales.
- b) Una asociación de sostenedores de establecimientos particulares subvencionados.
- c) Una asociación de sostenedores de establecimientos particulares pagados
- d) Una asociación de sostenedores de jardines infantiles.
- e) Una asociación de padres y apoderados.
- f) Una asociación de profesores.
- g) Una asociación de asistentes de la educación.
- h) Una asociación de educadoras de párvulos.
- i) Una asociación de estudiantes de educación media.
- j) Cuatro asociaciones sin fines de lucro que no sean de las señaladas anteriormente y que manifiesten su interés en participar.

Las instituciones serán elegidas por medio del procedimiento señalado en el artículo 7 del presente reglamento.

**Artículo 4°.** También integrarán el Consejo dos funcionarios de la Superintendencia de Educación, quienes participarán de éste como interlocutores y, realizarán las tareas de Director Ejecutivo y Secretario Ejecutivo del Consejo.

**Artículo 5°.** En la elección de los miembros del consejo podrán participar las asociaciones sin fines de lucro de la sociedad civil referidas en el artículo 8 del

presente reglamento, relacionadas con la misión de la Superintendencia de Educación.

Las organizaciones deberán acreditarse según el procedimiento que se describe en los artículos siguientes para participar en el proceso eleccionario.

**Artículo 6°.** El Director Ejecutivo y el Secretario Ejecutivo del Consejo serán designados por el Superintendente de Educación, mediante la correspondiente resolución.

**Artículo 7°.** La elección de los otros miembros del Consejo se realizará conforme al siguiente procedimiento:

a) La Superintendencia de Educación habilitará en su página web un formulario de inscripción en el que podrán inscribirse las agrupaciones o asociaciones sin fines de lucro existentes en cualquier región del país que, cumpliendo con los requisitos, manifiesten su interés en integrar el Consejo.

b) Podrán participar sólo las agrupaciones o asociaciones sin fines de lucro que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de personas jurídicas sin fines de lucro del Registro Civil e Identificación, debiendo acompañar en su postulación los estatutos de la asociación sin fines de lucro y un certificado de vigencia respectivo, de no más de 60 días de antigüedad a la fecha de presentación o que, no estando inscritas, acrediten debidamente su existencia, vigencia, organización y representatividad.

c) La Superintendencia de Educación Publicará en su página web la fecha y el lugar en que se realizará el sorteo, a través del cual se seleccionará a los consejeros. Todas las organizaciones que hubieren manifestado su interés de integrar el Consejo podrán asistir al sorteo.

**Artículo 8°.** En caso de no presentarse suficientes candidatos para integrar el Consejo de la Sociedad Civil, o no postularse agrupaciones o asociaciones sin fines de lucro para cada perfil, se procederá a una nueva convocatoria en la página web de la Superintendencia.

**Artículo 9°.** En un plazo no mayor a 5 días hábiles contados desde la fecha del sorteo, la Superintendencia de Educación publicará en la página web institucional el resultado de la elección, señalando qué organizaciones resultaron seleccionadas.

El mismo resultado se notificará a dichas instituciones por medio de correo electrónico y carta certificada y éstas tendrán que manifestar la aceptación al cargo y designar a un representante y un suplente de éste, mediante documento dirigido al Secretario Ejecutivo del Consejo, firmado por el presidente, secretario o administrador, dentro del plazo de 20 días hábiles.

En caso de que alguna de las instituciones seleccionadas no cumpla con este trámite, dentro de los 5 días hábiles siguientes, el Secretario Ejecutivo citará a un nuevo sorteo el que se realizará dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha de citación, con la participación de los inscritos no seleccionados, si los hubiere.

**Artículo 10°.** La Institución u organización miembro del Consejo que renuncie a éste o deje de funcionar como agrupación o asociación sin fines de lucro no continuará perteneciendo al Consejo.

El consejero representante de dicha institución deberá comunicar este evento al Secretario del Consejo dentro del plazo de 20 días hábiles desde que tome conocimiento de lo ocurrido.

Para reemplazar a la institución se realizará una convocatoria y una elección de conformidad a los términos dispuestos en el artículo 7. Este miembro durará en el Consejo lo que reste del período.

**Artículo 11.** Las instituciones miembros del Consejo se renovarán parcialmente cada dos años, de conformidad al siguiente procedimiento:

- a) Un mes antes del término del período de ejercicio de los consejeros, el Secretario Ejecutivo del Consejo realizará un sorteo en el cual se seleccionarán siete instituciones, las que permanecerán en el Consejo como miembros por dos años más.
- b) Las seis instituciones no seleccionadas cesarán en su función de miembros del Consejo y se procederá a una nueva elección de conformidad al procedimiento establecido en los artículos 7º y siguientes.

Las instituciones que hayan cesado en su función de miembros del Consejo podrán postular a su reelección en el período inmediatamente siguiente y por una sola vez.

El período de duración de los miembros del Consejo se contará desde la primera sesión ordinaria del Consejo.

### **Título III "De los Consejeros"**

**Artículo 12º.** Las instituciones miembros del Consejo serán representadas en éste por personas naturales, referidas en adelante como "los consejeros". Un consejero cumplirá las labores de Presidente del Consejo.

**Artículo 13º.** Podrán ser consejeros las personas naturales que sean designadas por las instituciones miembros del consejo y que no presenten ninguna de las inhabilidades que se establecen en el siguiente artículo.

**Artículo 14º.** No podrán ser consejeros todas las personas a quienes afecte alguna de estas condiciones que a continuación se señalan:

- a) Desempeñar un cargo en la administración pública como autoridades de gobierno, tales como Ministros, Subsecretarios, Intendentes, Secretarios Regionales Ministeriales o Jefes de Servicio.
- b) Desempeñar un cargo de elección popular.
- c) Haber sido condenado o hallarse formalizado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito.
- d) Ser consejero en ejercicio de algún Consejo de la Sociedad Civil de otro Ministerio, servicio dependiente u órgano relacionado.

Las instituciones deberán velar porque el consejero designado cumpla con los requisitos.

**Artículo 15º.** Los consejeros cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Por decisión informada por escrito de la institución a la que representan.
- b) Dejar de pertenecer a la Institución u organización a la que representan.
- c) Perder cualquiera de los requisitos para ser Consejero.

En caso de cesación en el cargo, por cualquier causa, de algún consejero, este será reemplazado a la brevedad por la institución a la que representa, dentro del plazo de 5 días hábiles.

El presidente, secretario o administrador de la institución deberá informar por escrito al Secretario Ejecutivo del Consejo la persona que reemplazará al anterior

Consejero, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde el nombramiento del nuevo representante.

**Artículo 16°.** Los consejeros no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos mientras la institución forme parte del Consejo y lo respalde como representante, a excepción del Director Ejecutivo y el Secretario Ejecutivo quienes permanecerán en sus cargos en tanto hayan cumplido con las labores asignadas y cuenten con la confianza del Superintendente de Educación.

**Artículo 17°.** Las atribuciones del Presidente serán:

- a) Ser vocero oficial del Consejo.
- b) Presidir las sesiones del Consejo.
- c) Transmitir las observaciones, sugerencias y consultas del Consejo a las personas que corresponda.
- d) Resolver quienes asistirán como invitados a las sesiones del Consejo.
- e) Todas las otras que aparezcan en el presente reglamento.

**Artículo 18°.** Las atribuciones del Director Ejecutivo serán:

- a) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- b) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
- c) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.
- d) Transmitir las observaciones, sugerencias y consultas del Consejo a las personas que corresponda e informar al Consejo sobre su gestión, de conformidad a lo señalado en el acta de la sesión correspondiente.

**Artículo 19°.** Las atribuciones del Secretario Ejecutivo serán:

- a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Coordinar las sesiones extraordinarias solicitadas por los consejeros.
- c) Organizar y dirigir el sorteo al que se refiere el artículo 7° del presente Reglamento.
- d) Llevar el registro de las sesiones del Consejo por medio de acta.
- e) Publicar en un plazo no mayor a 5 días hábiles las actas de las sesiones del Consejo en la página web de la Superintendencia.
- f) Convocar a las sesiones del Consejo a las/os funcionarios de instituciones y/o expertas/os, según los temas que se están tratando.
- g) Informar vía correo electrónico y telefónica las inasistencias injustificadas del Consejero a la institución correspondiente.

**Artículo 20°.** Los consejeros podrán ser reemplazados las veces que sea necesario por un suplente, siempre y cuando el nombre de éste haya sido informado al Secretario del Consejo al aceptar ser miembro, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° del presente reglamento.

El suplente actuará con derecho a voz y voto en las sesiones y deberá dejarse registro de su asistencia.

#### **Título IV "Del funcionamiento del consejo"**

**Artículo 21°.** El Secretario Ejecutivo del Consejo deberá convocar a sesión ordinaria del Consejo mínimo 5 veces en el año. La citación a la sesión a cada consejero se realizará con al menos 10 días hábiles de anticipación, indicando la fecha y lugar de la realización de la mencionada sesión, y la tabla a tratar mediante correo electrónico registrado para tal efecto.

**Artículo 22°.** En las sesiones ordinarias se tratarán los temas sobre los cuales el Secretario Ejecutivo haya solicitado la opinión del Consejo, los temas que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión y temas que sean planteados por uno o más consejeros al comienzo de la sesión.

**Artículo 23°.** El Consejo podrá autoconvocarse a sesión extraordinaria cuando la mayoría simple de los consejeros en ejercicio así lo decidan.

Para convocar a la sesión cualquier consejero podrá enviar una solicitud por correo electrónico al Secretario Ejecutivo del Consejo, señalando el tema a tratar en la sesión, el cual será informado al resto de los consejeros para definir si existe quorum para sesionar.

En el evento que así ocurra el Secretario Ejecutivo citará por correo electrónico registrado para tal efecto a la sesión, indicando la fecha y lugar de la realización de esta sesión.

**Artículo 24°.** En cada sesión de Consejo, el Secretario Ejecutivo deberá registrar en un acta, la discusión y acuerdos alcanzados, la que luego se publicará en la página web de la Superintendencia de Educación.

**Artículo 25°.** El quórum para celebrar la sesión será de la mayoría simple de los consejeros en ejercicio. A las sesiones sólo podrán asistir los consejeros y sus suplentes, quienes tendrán derecho a voto. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los consejeros presentes.

**Artículo 26°.** A las sesiones podrán ser invitados por los consejeros hasta un número máximo de dos personas, previa información al Presidente y al Secretario Ejecutivo del Consejo, con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión. El Presidente del Consejo resolverá quienes asistirán, de acuerdo a su pertinencia.

Los invitados podrán asistir a las sesiones para entregar su opinión respecto a un tema o a tomar conocimiento de la opinión del Consejo respecto del mismo. Por tanto, participarán en las sesiones sin derecho a voto y sólo con derecho a voz.

**Artículo 27°.** El Consejo sesionara en la Dirección Nacional de la Superintendencia de Educación. El financiamiento por el costo de traslado no será asumido por la Superintendencia.

No obstante, los consejeros que provengan de regiones distintas a la Región Metropolitana podrán participar en una sesión por medio de videoconferencia, previo aviso al Secretario del Consejo, con a lo menos 5 días de anticipación al día de la sesión.

**Artículo 28°.** Las sesiones del Consejo serán públicas. El carácter público de las sesiones se entiende sin perjuicio de la facultad de quien presida la sesión, previo acuerdo de la mayoría simple de los consejeros, de ordenar el abandono de la sala por parte de todos los asistentes que no fueren miembros, si así lo estimase indispensable para el desenvolvimiento de la reunión.

**Artículo 29°.** En la primera sesión ordinaria de cada año del Consejo, se procederá a la elección del Presidente de éste, para lo que se requerirá la mayoría simple de los miembros en ejercicio presentes en dicha sesión.

El Presidente cumplirá esta función durante el año calendario respectivo y podrá ser reelegido.

En el evento que el Presidente deba ausentarse de una sesión, deberá comunicarlo al Secretario Ejecutivo del Consejo por escrito.

El Secretario comunicará de dicho evento al consejero que haya obtenido la segunda mayoría de los votos en la elección para que éste lo reemplace en sus funciones.

En ausencia del Presidente o quien lo reemplace, el Consejo no podrá sesionar.

**Artículo 30°.** En caso que el consejero o suplente que representa a una institución miembro del Consejo no asista de manera injustificada a 2 sesiones ordinarias seguidas o a 3 sesiones ordinarias del Consejo en un año, perderá su calidad de miembro del Consejo.

El Secretario Ejecutivo del Consejo comunicará este hecho por escrito a la institución correspondiente.

### Título V "De la reforma del presente Reglamento"

**Artículo 31°.** El presente reglamento podrá ser modificado por la mayoría simple de los consejeros en ejercicio.

- 3° **DÉJESE**, expresa constancia, que las modificaciones antes mencionadas entrarán en vigencia a contar de la total tramitación de la presente Resolución Exenta.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

*Manuela Pérez Vargas*



Superintendencia de Educación  
**TOTALMENTE TRAMITADO**

*SACT/PE/cif*

Distribución:

- Gabinete Superintendente
- Fiscalía
- Div. Promoción y Resguardo de Derechos
- Div. Ficalización
- Div. Adm. General
- Depto. Auditoría
- Of Partes